PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazon de Jesus Belgrano"

Expte. N° 200-389/19
Agdos. N° 700-322/19,
N° 716-364/19, y
N° 716-1312/18.-
MQ

DECRETO N° 424 -S-
SAN SALVADOR DE JUJUY,
14 ENE. 2020

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra Benita Gutiérrez, D.N.I N° 11.488.021 en contra de la Resolución N° 8932-S-19 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 2 de septiembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 490-INT-HSR-19, no haciéndose lugar a la solicitud de reconocimiento y pago del adicional por Mayor Horario, diferencias salariales adeudadas y aportes previsionales correspondientes;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado; se reconozca y se pague lo solicitado por su mandante;

Que, cumplido el procedimiento ordenado por la Ley de Procedimientos Administrativos, Asesoría legal de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, de las constancias del Expediente N° 716-1312-18, surge que, ante la solicitud del agente del pago de diferencias salariales por la incorrecta liquidación del adicional por mayor horario. se dictó la Resolución N° 308-HSR-19, en fecha 6 de marzo de 2019, por la cual se rechaza el pedido, siendo notificada al agente el día 11 de marzo de 2019;

Que, el Dr. Massaccesi deduce Recurso de Revocatoria en fecha 11 de abril de 2019, un mes después de notificada la Resolución atacada, por lo que se colige que el planteo recursivo resulta total y definitivamente extemporáneo;

Que, siguiendo el carril impugnatorio y a pesar de tener el resolutorio rechazado por extemporáneo, el apoderado del actor deduce recurso jerárquico ante al Sr. Ministro de Salud el 25 de abril de 2019;

Que, al respecto, el art. 120 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 1886 establece que "El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto dentro del plazo de cinco

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel Jose Joaquín del Corazon de Jesús Belgrano"

Que, finalmente el cuerpo legal interviniente entiende que, corresponde rechazar por ser extemporáneo el recurso jerárquico tentado, haciendo constar que el mismo se dicta al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial sin que ello importe rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY

DECRETA

ARTICULO 1°. - Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Benita Gutiérrez, D.N.I. N° 11.488.021 en contra de la Resolución N° 8932-S-19 emitida por el Sr Ministro de Salud en fecha 2 de septiembre de 2019.-

ARTICULO 2°.- Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
-JUJUY-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOCOPIA, ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A VISTA